



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL EUROPEO  
DE DERECHOS HUMANOS Y OTROS ORGANISMOS  
INTERNACIONALES COMPETENTES EN MATERIA DE  
SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*TRADUCCIÓN REALIZADA POR LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE  
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO*

*Se recuerda que los idiomas oficiales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son el  
inglés y el francés, en los que se publican tanto las sentencias como cualquier otro  
documento del TEDH.*

## SECCIÓN TERCERA

### DECISIÓN

Demanda nº 45938/11

**I.A.B.G. c. España**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sección tercera), reunido el día 29 de septiembre de 2015 en Comité compuesto por:

Kristina Pardalos, *presidenta*,  
Valeriu Grițco,  
Armen Harutyunyan, *jueces*,  
y Marialena Tsirli, *secretaria adjunta de sección*,

A la vista de la demanda anteriormente citada interpuesta el día 27 de julio de 2001,

Tras la oportuna deliberación, dicta la siguiente decisión:

## ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO

La demandante, la Sra. I.A.B.G. es una nacional colombiana residente en Colombia. El Presidente de la Sección ha acordado que su identidad no fuera divulgada (artículo 47 § 3 del Reglamento). La demandante ha estado representada ante el TEDH por el letrado A. García Cores, abogado de la Organización No Gubernamental CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) de Madrid. El Gobierno español, (“el Gobierno”) ha estado representado por su

agente, Don R.A. León Cavero, abogado del Estado y Jefe del Área de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia.

El día 14 de julio de 2011, la demandante llegó al aeropuerto de Madrid-Barajas procedente de Bogotá. Frente a la denegación de su solicitud para que le fuera otorgada la protección internacional, la demandante acudió al TEDH solicitando, el día 27 de julio de 2011, medidas cautelares fundamentadas en el artículo 39 de su Reglamento. Temía por su vida e integridad física en caso de retorno a su país de origen. Ese mismo día, el TEDH rechazó la solicitud por extemporánea. La demandante fue por tanto expulsada a Colombia.

Con posterioridad, la demandante comunicó al TEDH su intención de mantener su demanda. Se quejaba de que su expulsión de España a Colombia había vulnerado los artículos 2 y 3 del Convenio. Por otra parte, desde la perspectiva del artículo 13 del Convenio, alegaba no haber podido disponer de un recurso efectivo para hacer valer sus derechos. Se quejaba, en particular, de la ausencia del carácter suspensivo automático de los recursos que había utilizado.

El día 30 de septiembre, las quejas de la demandante fueron trasladadas al Gobierno, quien formuló sus observaciones sobre la admisibilidad y la procedencia de aquellas. Estas observaciones fueron enviadas a la demandante, a la que se invitó a presentar las suyas en respuesta. Esta carta ha quedado sin respuesta.

Por carta certificada con acuse de recibo del 14 de abril de 2015, en base al artículo 37 § 1 a) del Convenio, el TEDH llamó la atención de la demandante sobre el hecho de que el plazo que se le había concedido para presentar sus observaciones estaba vencido desde el día 23 de marzo de 2015 y que no había solicitado prórroga del mismo. Precisó, además, que de acuerdo con los términos de este mismo artículo, podía archivar una demanda cuando, como en este caso concreto, las circunstancias permitieran pensar que el demandante ya no está dispuesto a mantenerla. La carta fue devuelta al TEDH con la indicación de “rechazado” en el sello.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por cuanto precede, el TEDH concluye que la demandante ya no está dispuesta a mantener su demanda (artículo 37 § 1 a) del Convenio). En ausencia de circunstancias particulares que afecten al respeto de los derechos garantizados por el Convenio o sus Protocolos, el TEDH considera que ya no se justifica proseguir con el examen de la demanda en el sentido del artículo 37 § 1 del Convenio.

Procede por tanto el archivo de las actuaciones.

Por estos motivos, el TEDH, por unanimidad,

*Decide* el archivo de las actuaciones.

Hecho en francés, y posteriormente comunicado por escrito el día 22 de octubre de 2015

Marialena Tsirli  
Secretaria adjunta

Kristina Pardalos  
Presidenta

Nota: Todas las citas referentes a decisiones de los Tribunales españoles, así como a leyes y/o disposiciones nacionales, son transcripciones de los originales en español de dichos documentos.